

AZ5167957

12/2011



COMISION



MANUEL GUZMÁN RAMOS  
 JOSÉ RAMÓN MENÉNDEZ ALONSO  
 JOSÉ DEL CERRO PEÑALVER

NOTARIOS

C/ Luis Morote, 6 - 5º  
 35007 Las Palmas de Gran Canaria  
 Teléfono: 928 472288 - Fax: 928 494488  
 Correo electrónico: correo@notarialuismorote.com

NÚMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (987). ----

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RES-  
 PONSABILIDAD LIMITADA**

En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a dieciséis de julio de dos mil ocho. ----

Ante mí, JOSÉ RAMÓN MENÉNDEZ ALONSO, Notario Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias,

-----  
**COMPARECEN**  
 -----

**DON SEBASTIÁN FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ**, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la Avenida Pintor Felo Monzón, número 30, Edificio 1º, piso 4º-A y con D.N.I.-N.I.F. número 42.864.176-L.

Y, **DOÑA EVA MARÍA CARMEN PÉREZ MARTÍN**, de nacionalidad española, mayor de edad, viuda, vecina de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la Avenida Pintor Felo Monzón, número 30, Edificio 1º, piso 4º-A y con D.N.I.-N.I.F. número 42.647.875-X.

-----  
**INTERVIENEN**  
 -----

En su propio nombre y derecho. ----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal neces-

Registro Mercantil Las Palmas

T. 1.904 F. 6

LOOKING FOR DEVELOPMENT ASESORES Y

CONSULTORES, SOCIEDAD LIMITADA

Presentación: 5/15/6.922 Folio: 0 F.P.: 05/11/2012

Fecha: 05/11/2012 11:36 N. Entrada: 5/2012/6.983,0

Pres: BUENO HERNANDEZ, PEDRO

ria para otorgar la presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a cuyos efectos, -----

----- **EXPONEN** -----

**I.-** Que es voluntad unánime de los señores comparecientes emprender y constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada: **"LOOKING FOR DEVELOPMENT ASESORES Y CONSULTORES, S.L."**, con pretensión imperecedera y duración indefinida. -----

**II.-** Y que, en ejecución de la invocada voluntad fundacional, los señores comparecientes la solemnizan en este instrumento público con sujeción a las siguientes, -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.** -----

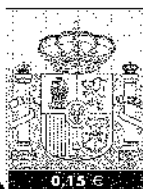
**DON SEBASTIÁN FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ Y DOÑA EVA MARÍA CARMEN PÉREZ MARTÍN**, constituyen mediante este otorgamiento, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, denominada: **"LOOKING FOR DEVELOPMENT ASESORES Y CONSULTORES, S.L."**, de duración indefinida. -----

**SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.** -----

La Sociedad se rige por los Estatutos que, redactados por los señores constituyentes, con el

AZ5167958

12/2011



pertinente asesoramiento jurídico, según manifiestan, extendidos en seis folios de papel común, incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma, los cuales son ratificados y firmados por los señores constituyentes, en mi presencia; y, en lo no previsto en los Estatutos incorporados, la Sociedad se regirá por los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1995. -----

**TERCERA.- CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE SU EFECTIVIDAD.** -----

El capital social es de 20.000,00 Euros (VEINTE MIL EUROS), dividido en DOSCIENTAS (200) participaciones sociales, de 100,00 Euros (CIEN EUROS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 200, **totalmente asumido y desembolsado** por los socios fundadores en la forma siguiente: -----

1).- DON SEBASTIÁN FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ, **asume** CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) participaciones, las números 1 al 198, ambos inclusive, por su valor nominal, en junto, de 19.800,00 Euros (DIECINUEVE

MIL OCHOCIENTOS EUROS). -----

2).- Y, DOÑA EVA MARÍA CARMEN PÉREZ MARTÍN asu-  
me DOS (2) participaciones, las números 199 y 200,  
por su valor nominal, en junto, de 200,00 Euros  
(DOSCIENTOS EUROS). -----

Me acreditan los comparecientes la realidad de  
las aportaciones dinerarias reseñadas, mediante la  
exhibición y entrega de Certificación bancaria, ex-  
pedida en esta Ciudad, el día veintisiete de junio  
de dos mil ocho, por doña Alicia Juez Espinosa, en  
representación de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE  
PIEDAD DE MADRID, acreditativa de haberse realizado  
los correspondientes ingresos en la cuenta corrien-  
te que consta en la misma, abierta a nombre de la  
Sociedad en constitución, en la Sucursal número  
9.020 de dicha Entidad de Ahorro. -----

Dicha certificación, extendida en un folio de  
papel común, queda unida a esta matriz para que  
forme parte de la misma a todos los efectos. -----

Con ello queda desembolsado la totalidad del  
capital social. -----

CUARTA.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN  
DE SUS MIEMBROS. -----

Los señores comparecientes, de conformidad con

AZ5167959

12/2011



lo dispuesto en los Estatutos sociales y dando a este acto, unánimemente, el carácter de Junta General constituyente, también por unanimidad acuerdan:

A).- Órgano de Administración.- Optar y determinar como modo de organizar, inicialmente, la Administración de la Sociedad, inicialmente, en el Órgano unipersonal de: **UN ADMINISTRADOR UNICO**. ----

B).- Nombramiento.- Nombrar Administrador único de la Sociedad a **DON SEBASTIÁN FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ**, quien desempeñará su cargo por **tiempo indefinido**, de conformidad con lo previsto en el artículo 27º de los Estatutos sociales, y tendrá, consecuentemente, todas y cada una de las facultades que a dicho cargo atribuyen los Estatutos Sociales y la Ley. -----

C).- Exclusión expresa.- El Administrador único designado queda, expresamente, autorizado para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, sin que le afecte, por tanto, la prohibición de competencia establecida en

el artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

**QUINTA.- ACEPTACIÓN DEL CARGO, INCAPACIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** -----

**DON SEBASTIÁN FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ**, nombrado administrador único de la Compañía y cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, **ACEPTA SU CARGO**, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, haciendo constar que no está incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, en particular: -----

1.- Las consignadas en los Estatutos Sociales y en el número 3 del artículo 58 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

2.- Las establecidas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo; Ley 3/1997, de 8 de mayo de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás legislación especial.

**SEXTA.- INICIO DE OPERACIONES.** -----

La Sociedad **da comienzo a sus operaciones en el día de hoy**, acordando los socios fundadores, por unanimidad: -----

1.- Que el órgano de administración, aun no inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, podrá ejercer sus facultades, desde ahora, dentro de

AZ5167960

12/2011



su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -----

2.- Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad y por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro. -----

**SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

Manifiestan los señores comparecientes, que no existe Sociedad con igual denominación que la mercantil que se constituye, lo que acreditan con la exhibición y entrega de la preceptiva certificación de la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central, que, interesada y reservada a nombre del socio fundador **DON SEBASTIÁN FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ**, ha sido expedida en Madrid, el día diecinueve de junio de dos mil ocho, la cual, extendida en un folio de papel común, yo, el Notario, previo su reintegro, dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma a todos los

efectos. -----

**OCTAVA.- INSCRIPCIÓN PARCIAL.** -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro mercantil, los comparecientes, consienten, expresamente, la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos incorporados a la misma, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o artículos, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

**NOVENA.- APODERAMIENTO.** -----

Los otorgantes se apoderan recíprocamente con carácter solidario, para que cada uno por sí otorgue escritura de subsanación, rectificación, complemento o ratificación de la presente y sus Estatutos incorporados, hasta lograr la completa inscripción en el Registro Mercantil. -----

**DÉCIMA.- SOLICITUD DE EXENCIONES FISCALES.** ----

Solicitan los fundadores para la Sociedad los beneficios fiscales previstos en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias. -----

12/2011

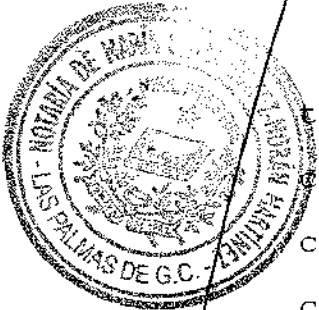


**UNDÉCIMA.- DISPENSA DE PRESENTACIÓN.**- Los comparecientes **DISPENSAN** al notario autorizante, de la presentación del presente instrumento público ante el Registro mercantil correspondiente. -----

**INFORMACIÓN ESPECÍFICA.**- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos y los de la Sociedad que ahora se constituye, a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, bajo la exclusiva responsabilidad del Notario autorizante o de aquel bajo cuya custodia se encuentre el protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

**-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----**

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, según intervienen, libremente y a mi presencia. -----



Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las del artículo 15 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, acerca de la **obligatoriedad de la inscripción en el Registro mercantil de los actos por la presente formalizados**, y, a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Permitida por mí, el Notario, la lectura de esta escritura a los comparecientes, por su elección, la encuentran conforme se ratifican en su contenido y firman conmigo. -----

De identificar a los comparecientes por sus Documentos de Identidad reseñados en la comparecencia, que me exhiben y devuelvo; de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación para la formalización de la presente; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los comparecientes; y de

AZ5167962

12/2011



todo lo demás contenido en este instrumento público que va extendido en seis folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 8R, números 6172027 y los cinco siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, **DOY FE.** -----

Siguen la firma y rúbrica de los comparecientes y el signo, firma, rúbrica y sello del Notario autorizante. -----

Hay al final de la matriz Nota de liquidación del Arancel en cumplimiento de la Ley 8/1989." -----

NOTA: El día dieciséis de Julio de dos mil ocho, he solicitado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el NIF de la sociedad constituida en la presente escritura, habiéndole sido asignado el **NIF Provisional B76004001**, según testimonio, que tiene el número 23 de la Sección Primera de mi Libro Indicador. Dicho testimonio se acompañará a la primera copia que de la presente se libre. Doy fe. **SIGUE LA MEDIA FIRMA DEL NOTARIO AUTORIZANTE.** -----

Nota: El día dieciséis de julio de dos mil





Estatutos de Sociedad de Responsabilidad Limitada



12206



**TITULO I.**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1º.-** La Sociedad que se constituye se denominará "LOOKING FOR DEVELOPMENT ASESORES Y CONSULTORES SOCIEDAD LIMITADA", y se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás disposiciones vigentes en la materia.

**ARTICULO 2º.-** La Sociedad tiene por objeto:

Asesoramiento y consultoría a empresas e instituciones públicas y gobiernos en la identificación, preparación y/o presentación de licitaciones nacionales e internacionales.

Producciones y servicios audiovisuales de todo tipo.

Localización y selección de Recursos Humanos.

Formación no reglada, formación continua y formación ocupacional, tanto presencial como a distancia, estudios sociológicos, edición de publicaciones, realización de estudios e investigaciones, elaboración de material didáctico en cualquier soporte, así como la planificación estratégica y ejecución de campañas y actividades de difusión y marketing y la organización de eventos, tales como congresos, jornadas, seminarios, actos culturales, etc.

Compraventa de todo tipo de bienes y servicios tanto para su comercialización en el mercado nacional como en el internacional, realizando las correspondientes exportaciones.

Asesoramiento, gestión, consultoría y prestación de servicios en el ámbito educativo, formación profesional y Educación no formal. Educación de adultos y sistemas de acreditación educativa.

Asesoramiento, gestión, consultoría y prestación de servicios relacionados con el ámbito socio-sanitario, socio-farmacéutico, medioambiental, agrícola y de salud pública.

Servicios informáticos y publicitarios de todo tipo y orientación y creación de material audiovisual y multimedia.

Realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, proyectos, dirección de obras de construcción, transacciones inmobiliarias, compra, suscripción, permuta y venta de participaciones y valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar dichas participaciones.

- Trabajos de planeamiento urbanístico y ordenación del territorio, planes generales, normas subsidiarias de planeamiento, planes parciales, estudios de detalle, programas de actuación urbanística, proyectos de delimitación de suelo urbano, proyectos de parcelación, proyectos de delimitación de polígonos o de unidades de ejecución o de actuación, proyectos de compensación, planes territoriales, planes de accesibilidad y urbanizaciones.
- Prestación de servicios de gestión, administración y asesoramiento a empresas en materia energética y promoción, diseño, construcción y gestión de instalaciones fotovoltaicas, así como la venta de la energía producida por la explotación de tales instalaciones.
- Asesoramiento y gestión técnica, jurídico-fiscal-laboral, de personas físicas y jurídicas, así como el asesoramiento contables fiscal, actividades jurídicas, de contabilidad, teneduría de libros, asesoría fiscal, estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública; consulta y asesoramiento sobre dirección y gestión empresarial y/o gestión de sociedades.
- Consultoría de organización, con asesoramiento económico, industrial y comercial y gestión integrada, mediante estudios sectoriales y de decisión empresarial, estudios de viabilidad de infraestructuras físicas y sociales, estudios de mercado y encuestas de opinión, diagnósticos en organización y métodos de gestión, aplicaciones para el incremento de la productividad, implantación de sistemas de gestión, otros estudios y aplicaciones micro y macroeconómicos.

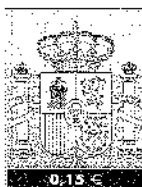
Estas actividades podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades de análogo objeto.

Si la Ley exigiese para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social algún título profesional, las mismas deberán realizarse por medio de persona que ostente la cualificación y titulación requerida.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad y, de forma especial, las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad y que ésta no se constituye en el centro subjetivo de imputación del negocio jurídico que se establece con el cliente o usuario, sino que la misma sirve de canalización o comunicación entre dicho cliente o usuario, con quien se mantiene la titularidad de la relación jurídica, y el profesional que, vinculado a la Sociedad por cualquier título, desarrolla efectivamente la actividad profesional.

AZ5165598

12/2011



**ARTICULO 3º.-** La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

**ARTICULO 4º.-** La Sociedad tiene nacionalidad española, fijando su domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, en la Avenida Pintor Felo Monzón nº 30, Edificio 1, piso 4º A. CP. 35019.

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse dentro del término municipal donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las Sucursales, Agencias y Delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

## TITULO II CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES



**ARTICULO 5º.-** El capital social, íntegramente desembolsado, se fija en VEINTE mil Euros (20.000 EUROS), dividido en DOSCIENTAS (200) participaciones sociales, indivisibles y acumulables de CIENTO Euros (100 EUROS), de valor nominal cada una, numeradas, correlativamente, del 1 al 200, ambos inclusive.

**ARTICULO 6º.-** Las participaciones representativas del Capital Social no podrán incorporarse a títulos valores ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos acrediten las adquisiciones subsiguientes.

**ARTICULO 7º.-** Transmisión de participaciones sociales.

### A) TRANSMISIÓN VOLUNTARIA POR ACTOS INTERVIVOS.

La transmisión voluntaria por actos intervivos de las participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos intervivos del derecho preferente que, en las ampliaciones de capital, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley.




**B) TRANSMISIÓN FORZOSA.**

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley.

**C) TRANSMISIÓN MORTIS-CAUSA.**

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, si el heredero designado no es cónyuge, ascendiente o descendiente del causante, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

D) El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

**ARTICULO 8º.-** Toda transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de cualquier derecho real, incluido el de prenda, sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La transmisión de participaciones sociales, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

**ARTICULO 9º.-** La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

12/2011



En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La Sociedad podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, en tanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

**ARTICULO 10º.-** En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el período del usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido de usufructo se regirán por el título constitutivo de este, inscrito en el Libro Registro de Socios, y, en su defecto, por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario, se abonarán en dinero.

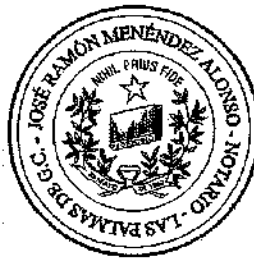
**ARTICULO 11º.-** En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la Ley.

**ARTICULO 12º.-** En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos de socio, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente.

**ARTICULO 13º.-** En caso de embargo de participaciones sociales serán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 37 de la Ley, siempre que sean compatibles con el régimen específico de embargo.

*Raimon Pérez Martínez*



### TITULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

#### Sección Primera: De la Junta General

**ARTICULO 14º.-** La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a).- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b).- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c).- La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.
- d).- La modificación de los Estatutos Sociales.
- e).- El aumento y la reducción del capital social.
- f).- La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g).- La disolución de la Sociedad.
- h).- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Salvo que por la Ley o por los Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que esté dividido el capital social. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco.

**ARTICULO 15º.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exijan mayorías calificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los

AZ5165600

12/2011



aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

**ARTICULO 16º.-** El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a lo que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que, en cada caso, sea necesaria.

**ARTICULO 17º.-** La Junta General habrá de ser convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores y se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

**ARTICULO 18º.-** Los Administradores podrán convocar Junta siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita, al menos, el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores.

**ARTICULO 19º.-** Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

*Jaime José Martínez*

#### **ARTICULO 20º.- Junta Universal**

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 17º de los presentes estatutos, la Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

**ARTICULO 21º.-** Todos los socios que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito, y cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

**ARTICULO 22º.-** Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.

**ARTICULO 23º.-** Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva, a partir de la fecha de su aprobación.

#### **Sección Segunda: Del Órgano de Administración**

**ARTICULO 24º.-** La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por un órgano de administración que deberá adoptar alguna de las siguientes formas:

- a).-Un Administrador Único.
- b).-Varios Administradores, los cuales podrán actuar, bien solidaria o bien mancomunadamente.
- c).- Un Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

**ARTICULO 25º.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Órgano de Administración con sujeción a las normas que

12/2011



seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de Órgano de Administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:

- a)- Al Administrador Único.
- b)- A cada uno de los Administradores Solidarios
- c)- A dos cualesquiera de los administradores mancomunados, actuando conjuntamente.
- d)- Al Consejo de Administración de forma colegiada.

Por tanto, el Órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda en cada caso a la modalidad adoptada, tendrá facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligatorios o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean de la competencia de la Junta General.

**ARTICULO 26º.-** Para ser Administrador no será necesario ostentar la condición de socio.

No podrán ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio del cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración de funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

**ARTICULO 27º.-** El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General de Socios que representen dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

**ARTICULO 28º.-** Carácter retributivo del cargo  
El cargo de Administrador será gratuito.

**ARTÍCULO 29º.-** Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

*[Handwritten signature]*



El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitará un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido, personalmente, a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o quien haga sus veces.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros de Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario y en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

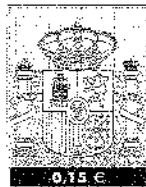
El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso será objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que éste conceda al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizada por ella.

#### TITULO IV

12/2011



AZ5165602



## EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS

**ARTICULO 30º.-** El ejercicio social comenzará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el último día del mismo año.

**ARTICULO 31º.-** La Administración Social está obligada a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel de patrimonio, situación financiera y resultado de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.

**ARTICULO 32º.-** Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad, impida o limite este derecho.

**ARTICULO 33º.-** De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, deducciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

## TITULO V SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**ARTICULO 34º.-** Los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la Sociedad por cualquiera de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95 de la Ley de Sociedades Limitadas.

El ejercicio del derecho de separación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la referida Ley.

**ARTICULO 35º.-** La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.

## **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 36º.-** La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación aplicable.

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueran Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

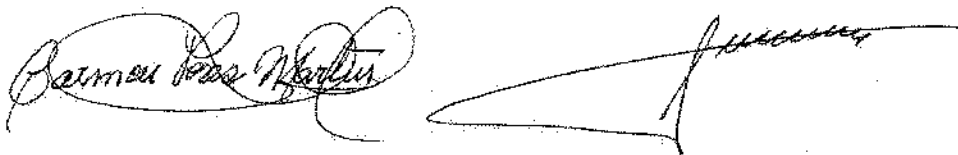
**ARTICULO 37º.-** Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

**ARTICULO 38º.-** Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de dicha disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTICULO 39º.-** Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de Sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma que se expresa en la Legislación vigente, salvo los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos especiales con carácter imperativo.

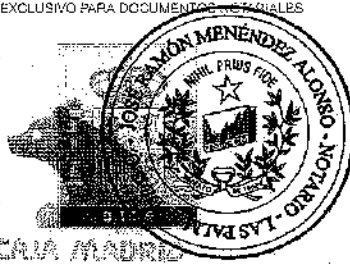


12/2011



NOTARÍA

CAJA MADRID



AZ5165603



ALICIA JUEZ ESPINOSA, SubDirectora de la Sucursal núm. 9020, de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3067 general, folio 209, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

CERTIFICA:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/95 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta Sucursal, con fecha Veintisiete de Junio de Dos mil ocho y en la cuenta número 20389020816000158000, a nombre de LOOKING FOR DEVELOPMENT ASESORES Y CONSULTORES, S.L. en **constitución**, se ha ingresado por parte de:

D. SEBASTIÁN FRANCISCO GONZALEZ PEREZ, con D.N.I. 428641761, el importe de Diecinueve mil ochocientos euros (19800 €).

**Doña. Eva María Carmen Perez Martín, con DNI 42647875X, el importe de Doscientos euros (200 €).**

Para que conste, a petición del interesado, y a efectos de su presentación en Notaría, expide el presente documento en Las Palmas de Gran Canaria a 27 de Junio de 2008.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES



PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 902 88 44 42  
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 08124014

DON Miguel González Laguna, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. SEBASTIAN FRANCISCO GONZALEZ PEREZ,  
en solicitud presentada con fecha 18/06/2008 y número de entrada 08125111,

**CERTIFICO:** Que **NO FIGURA** registrada la denominación

**### LOOKING FOR DEVELOPMENT ASESORES Y CONSULTORES, S.L. ###**

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecinueve de Junio de Dos Mil Ocho.

EL REGISTRADOR,



ES SE-



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

12/2011



.../GUNDA COPIA de la matriz número al principio indicado del protocolo general de esta Notaría del año correspondiente, que expido yo, **MARÍA-CLARA GÓMEZ-MORÁN MARTÍNEZ**, Notario actual de la misma, para la entidad mercantil " **LOOKING FOR DEVELOPMENT ASESORES Y CONSULTORES, S.L.**", la libro sobre catorce folios de uso exclusivo para documentos notariales, serie AZ, números 5167957, los cinco siguientes en orden correlativo, 5167970, 5165598 y los seis siguientes en orden correlativo. En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de octubre de dos mil doce. **DOY FE.** -----

*[Handwritten signature]*

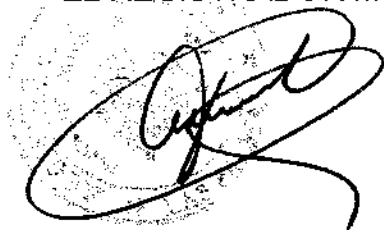
## REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS

**INSCRITO** el precedente documento, referente a la entidad "**LOOKING FOR DEVELOPMENT ASESORES Y CONSULTORES, SOCIEDAD LIMITADA**" con fecha 18 de Agosto del 2008, en virtud de otra copia que fue presentada telemáticamente a las 10'50 horas del 30 de Julio de dicho año, asiento 196 del diario 183, al folio 6 del Tomo 1904 General, hoja G.C.- 41.026 e inscripción 1ª.

**NO HAN TENIDO ACCESO al Registro** las palabras "etc", contenidas en el apartado cuarto, ni el apartado quinto que dice "Compraventa de todo tipo de bienes y servicios tanto para su comercialización en el mercado nacional como en el internacional, realizando las correspondientes exportaciones", ambos del artículo 2º de los Estatutos sociales, por contravenir lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Registro Mercantil, **NI LAS PALABRAS** contenidas en el artículo 31º de los Estatutos Sociales, que dicen: "Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria" según lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Sociedades Limitadas, en relación con el artículo 172 de la Ley de Sociedades Anónimas y con el artículo 34 del Código de Comercio.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de Noviembre del 2012

EL REGISTRADOR MERCANTIL



DISPOSICION AD. 3ª, LEY 8/89

ACTO SIN BASE DE CUANTIA

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.